La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:35pm

PROYECTO DE LEY

LEY QUE SANCIONA LOS ERRORES JUDICIALES Y FISCALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 48° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, y el artículo 47° de la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es lograr investigaciones efectivas por parte del Ministerio Público, y sanciones razonables para los delincuentes por parte del Poder Judicial, y de esta forma combatir la inseguridad ciudadana.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el **artículo 48° de la Ley N° 29277** – Ley de la Carrera Judicial, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48. Faltas muy graves

Son fatas muy graves:

(…)

18. Otorgar libertad, por vicios en la motivación recogidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, dolo y/o culpa inexcusable, a personas investigadas por terrorismo, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción de funcionarios, delitos ambientales, feminicidio, violación sexual u organización criminal."

Se modifica el **artículo 47° de la Ley N° 30483** – Ley de la Carrera Fiscal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47. Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

(...)

16. Permitir, por vicios en la motivación recogidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, dolo y/o culpa inexcusable, la liberación o libertad de personas investigadas o sentenciadas, respectivamente, con el terrorismo, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción de funcionarios, delitos ambientales, feminicidio, violación sexual u organización criminal."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, junio del 2024.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 13:27:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es preciso señalar que, Javier Arévalo Vela, presidente del Poder Judicial, expresó su fuerte desacuerdo con la conducta de ciertos jueces y fiscales que liberan delincuentes de manera irregular. **Hizo un llamado contundente a los congresistas para que aprueben una ley que imponga sanciones severas e inhabilite de por vida a estos magistrados**. Argumentó que, si bien los jueces y fiscales son independientes, deben rendir cuentas por sus acciones, especialmente cuando su decisión conlleva la liberación de individuos que representan una amenaza para la sociedad. Destacó que estas acciones erosionan la confianza de la población en el sistema judicial. Además, enfatizó que el Poder Judicial no respalda ni ha respaldado nunca la conducta de estos malos magistrados. Expresó su perplejidad ante las motivaciones detrás de estas decisiones, sugiriendo que podrían estar abusando de su autonomía e independencia en un acto que calificó como perverso.[1]

1.1. ANTECEDENTES

Uno de los motivos por los que la ciudadanía no confía en el sistema de justicia del Perú es debido a la liberación de criminales por parte de jueces y fiscales. De hecho, una encuesta de Datum reveló que el 34% y 32% de peruanos -respectivamente- los hace responsable de estos hechos. De hecho, el estudio indica que el 85% de peruanos no cree en el Poder Judicial por considerarlo como "corrupto" y que sus integrantes "reciben coimas".[2]

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las

[1] Javier Arévalo Vela. *PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL PIDE INHABILITAR A PERPETUIDAD A JUECES Y FISCALES QUE LIBEREN A DELINCUENTES DE MANERA IRREGULAR*. 2024. Obtenido en https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/921998-presidente-del-poder-judicial-pide-inhabilitar-a-perpetuidad-a-jueces-y-fiscales-que-liberen-a-delincuentes-de-manera-irregular

[2] Renato Silva. *PODER JUDICIAL PIDE AL CONGRESO LEY PARA INHABILITAR 'PARA SIEMPRE' A LOS JUECES QUE LIBEREN CRIMINALES*. 2024. Obtenido en https://www.infobae.com/peru/2024/03/19/poder-judicial-pide-inhabilitar-para-siempre-a-los-jueces-que-liberen-criminales/

autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. Este derecho es componente del debido proceso, llamado también proceso justo, expresión de la tutela procesal efectiva. Entre ambas instituciones existe una relación de género a especie y, en consecuencia, están íntimamente ligadas; por tanto, una indebida motivación importaría una flagrante vulneración a los derechos ciudadanos. En esa línea de ideas, constantemente se escucha sobre la presentación de recursos de impugnación contra decisiones emitidas, al no estar conforme con ellas, y uno de los argumentos es la falta de motivación, por presuntamente haberse vulnerado garantías sustantivas y procesales en el decurso del proceso; apelaciones que en algunos casos son estimadas por la instancia superior, al constatarse que, en efecto, los responsables de deliberar el caso actuaron normativa y procesalmente con displicencia, proyectando una mala imagen de la institución a la cual pertenecen.[3]

Es preciso señalar que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos[4]:

---

[3] Luis Manuel Liza Castillo. *IMPORTANCIA DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES*. Vol. 14 Núm. 18 (2022): Julio – Diciembre. Revista Oficial del Poder Judicial. Obtenido en https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893

[4] Tribunal Constitucional. *SEIS SUPUESTOS QUE DELIMITAN EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES [EXP. 0896-2009-PHC/TC]*. Obtenido en https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitan-el-derecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009-phc-tc/

a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente**. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.[5]

b) **Falta de motivación interna del razonamiento**. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.[6]

c) **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas**. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o el Tribunal en sus

[5] Ibídem.
[6] Ibídem.

decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por equis, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de equis en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.[7]

Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el hábeas corpus no puede reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.[8]

d) **<u>La motivación insuficiente</u>**. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.

[7] Ibídem.
[8] Ibídem.

Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.[9]

e) **La motivación sustancialmente incongruente**. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.[10]

f) **Motivaciones cualificadas**. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de

[9] Ibídem.
[10] Ibídem.

decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.[11]

En el contexto de la responsabilidad integral por errores judiciales, es necesario distinguir tres conceptos básicos: **i) la responsabilidad penal y disciplinaria de los jueces y fiscales**; ii) la responsabilidad civil de los operadores jurídicos; y iii) la responsabilidad del Estado por actuaciones judiciales y fiscales indebidas. Aunque estos conceptos son diferentes, deben complementarse para lograr una "responsabilidad integral por errores judiciales".[12] En tal sentido, este proyecto de ley busca sancionar administrativamente los errores de los jueces y fiscales para obtener una mejor administración de justicia y combatir la delincuencia.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 48° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, y el artículo 47° de la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La inseguridad ciudadana es la percepción o el riesgo real que sentimos de ser víctimas de posibles delitos y creo que nadie podrá discutir que esa sensación se ha agravado en las principales ciudades del Perú. El tema es de extremo relevante, dado que su impacto en la sociedad es muy profundo y con consecuencias económicas concretas. En el ámbito personal, la inseguridad ciudadana genera miedo y ansiedad que pueden llegar a cuadros de estrés que paralizan o limitan el desarrollo de nuestras actividades, obligándonos,

[11] Ibídem.
[12] Diego Sánchez Cárdenas. *EL DERECHO A SER INDEMNIZADO POR ERRORES JUDICIALES: ANÁLISIS Y PROPUESTA DE VIABILIDAD.* P. 2. Obtenido en https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3433/sanchez_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

además, a distraer recursos para nuestra seguridad. Las inversiones y el turismo, evidentemente, también resultan afectados, lo que perjudica la economía local.[13]

Según el Barómetro de Seguridad 2024 de Verisure, que a través de IPSOS Perú reúne la opinión de los residentes en Perú urbano, el 76 % de los encuestados se siente inseguro al salir de casa, mientras que un 28% de los encuestados afirma sentirse inseguro incluso dentro de su casa. En este sentido, la delincuencia y la inseguridad ciudadana se han convertido en la principal preocupación de los peruanos.[14] Esto se condice con la última encuesta de Datum para El Comercio, en diciembre del año pasado, el 56 % de los entrevistados consideró que la delincuencia continuaría en aumento este 2024. Por otro lado, un 29 % indicó que seguiría igual y poco más del 10 % anotó que se reduciría.[15]

La seguridad ciudadana no solo es crucial para el bienestar de la población, sino también para atraer inversiones tanto extranjeras como locales. Además, fomenta el turismo, ya que la seguridad, junto con el atractivo del destino, es un factor clave que puede determinar si los viajeros deciden visitar un lugar. Por otro lado, la inseguridad puede tener un impacto negativo en la productividad y la eficiencia económica, creando costos adicionales para las empresas, como los relacionados con el enfrentamiento al crimen organizado.[16] En Perú, al igual

---

[13] Alberto Villanueva Eslava. *CLAVES PARA ENTENDER LA CRISIS DE SEGURIDAD CIUDADANA*. 2024. Obtenido en https://www.elperuano.pe/noticia/235687-claves-para-entender-la-crisis-de-seguridad-ciudadana

[14] Verisure. *TODO SOBRE LA DELINCUENCIA E INSEGURIDAD CIUDADANA EN PERÚ*. 2024. Obtenido en https://www.verisure.pe/blog/delincuencia-inseguridad-ciudadana#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Bar%C3%B3metro%20de%20Seguridad,incluso%20dentro%20de%20su%20casa.

[15] Félix Arias Schreiber. *INSEGURIDAD EN PERÚ: "LO QUE HACE FALTA ES UN TRABAJO ARTICULADO", AFIRMA EXGENERAL PNP ALBERTO JORDÁN*. 2024. Obtenido en https://www.infobae.com/peru/2024/03/25/inseguridad-en-peru-lo-que-hace-falta-es-un-trabajo-articulado-afirma-exgeneral-pnp-alberto-jordan/

[16] Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima. *INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERÚ: CIFRAS IMPACTANTES Y SOLUCIONES URGENTES*. 2024. Obtenido en https://lacamara.pe/inseguridad-ciudadana-en-el-peru-cifras-impactantes-y-soluciones-urgentes/

que en toda Latinoamérica, la elevada inseguridad causada por la violencia y la delincuencia dificulta el crecimiento económico y la reducción de la pobreza.[17]

Como demuestra la estadística, la alta tasa de delincuencia es un constante motivo de preocupación en Perú. El impacto de un robo no solo puede causar un trauma emocional, sino que también puede desestabilizar las finanzas personales de la víctima, afectando su presupuesto mensual o anual. Este problema a nivel individual se magnifica a nivel nacional, afectando la macroeconomía de Perú. Los actos criminales imponen un costo significativo a la sociedad. La seguridad es fundamental para ejercer derechos civiles y tiene un impacto económico real. Incluso, la delincuencia puede disminuir las inversiones y la demanda de consumidores, afectando negativamente el Producto Bruto Interno (PBI) del país.[18]

Es preciso señalar que, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estimó en 2017 que el crimen cuesta en promedio el 3.6% del PBI en Latinoamérica. En Perú, la inseguridad podría impactar entre el 1% y el 3% del PBI, según el BID. El exceso de bandas criminales puede disuadir la inversión extranjera y reducir el consumo debido al miedo a salir a comprar, lo cual perjudicaría la economía peruana. El consumo, un motor clave de la economía, podría disminuir en áreas con altos índices de inseguridad, llevando a una desaceleración económica.[19] Por tal motivo, es importante aprobar esta iniciativa legislativa para combatir adecuadamente la inseguridad ciudadana a través de mejores jueces y fiscales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 *"PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL"* y con

[17] Cepal. *LA INSEGURIDAD EN EL PERÚ*. 1999. Obtenido en https://www.cepal.org/es/publicaciones/6261-la-inseguridad-peru
[18] La República y Edmundo Lizarzaburu. *PBI NACIONAL SE VE AFECTADO HASTA EN 3% POR LA INSEGURIDAD CIUDADANA*. 2019. Obtenido en https://larepublica.pe/economia/2019/10/28/pbi-nacional-se-ve-afectado-hasta-en-3-por-la-inseguridad-ciudadana
[19] Ibídem.

el punto 105 "MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA" de la Agenda Legislativa.